

siguientes becas completas de 8.000 pesetas que, distribuidas en las nueve mensualidades, disfrutarán los alumnos que a continuación se expresan:

Don Rafael Arbona Maylin.
 Don Francisco Barberá Esteve.
 Don Francisco Barros Alonso.
 Don Eduardo Cabaleiro Pérez.
 Don Angel Castillo del Río.
 Don Francisco Cuesta Sampeiro.
 Don Eduardo Delgado Correro.
 Don Enrique Escolano Blay.
 Don Juan Fernández Roldán.
 Don Tomás González Martínez.
 Don Diego Jurado Jurado.
 Don Antonio Martínez Mayo.
 Don Manuel Merino Tallafico.
 Don Vicente Molló García.
 Don Juan Montaña Asquerino.
 Don Antonio Morales Piñero.
 Don Juan Peralta Arrabal.
 Don Fernando Ríos Blanco.
 Don Miguel Torrús Casado.
 Don Agustín Valilla Valilla.
 Don Ceferino Yuste de Santos.

2.º Prorrogar para el mismo período e idénticas condiciones medias becas de 4.000 pesetas a favor de los siguientes alumnos:

Don José Gómez Ventero.
 Don Ernesto Hernández Sanz.
 Don Rodolfo Liberal Martínez.
 Don Javier Muñoz Bermejo.
 Don Eulogio Rey del Alamo.
 Don Agustín Romero González.

3.º Los alumnos que no figuran en las anteriores relaciones y siguieron el primer curso del Bachillerato Laboral Superior de Electrónica en el de 1959-60 obteniendo la aprobación del mismo pueden asimismo ser admitidos para seguir los estudios de segundo curso en el de 1960-61.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1960.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de octubre de 1960 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don José y don Alfredo Serratosa Nadal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José y don Alfredo Serratosa Nadal; y

Resultando que los técnicos, funcionarios y obreros de la Empresa «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.» han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor de don José Serratosa Nadal, quien desde que se construyó la Compañía contribuyó con su trabajo y esfuerzo personal al desarrollo del gran complejo industrial que hoy constituye la Empresa, y una vez en pleno desarrollo las instalaciones industriales se enfrentó con los problemas de mejorar las condiciones de vida y trabajo de los productores, acometiendo un plan de construcción de viviendas, reorganización del economato e instalación de comedores, etc., etc., llevado todo ello a efecto por su intervención directa y personal;

Resultando que asimismo se solicita la concesión de la Medalla a favor de don Alfredo Serratosa Nadal, Director de la fábrica de Buñol, en donde a merced de su capacidad, laboriosidad y tacto se pudo desarrollar un plan intenso de ordenación técnica y social, siendo el autor de los planes de ampliación de las instalaciones industriales, poniendo todo su empeño en el desarrollo de los mismos, con lo que se ha conseguido un aumento de capacidad de producción;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, dió cumplimiento a lo

prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos y circunstancias expuestos constituyen otros tantos méritos incluidos en diversos apartados del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución del Decreto de 14 de marzo del propio año, por lo que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada para don José y don Alfredo Serratosa Nadal;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José y don Alfredo Serratosa Nadal al Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que se aprueban a «La Seguridad Mutua, Sociedad de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Tomelloso (Ciudad Real), sus nuevos Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Seguridad Mutua, Sociedad de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Tomelloso (Ciudad Real), en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que se aprueban a «Asociación Mutua de Accidentes del Trabajo de los Patronos Tocineros y Adheridos», domiciliada en Barcelona, sus nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo y su nueva denominación social de «Asociación Mutua para Accidentes del Trabajo de los Patronos Tocineros y Adheridos».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Asociación Mutua de Accidentes del Trabajo de los Patronos Tocineros y Adheridos», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo y de su nueva denominación social de «Asociación Mutua para Accidentes del Trabajo de los Patronos Tocineros y Adheridos»; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de seguro de accidentes del

trabajo y el cambio de su denominación social por la de «Asociación Mutua para Accidentes del Trabajo de los Patronos Tocineros y Adheridos», haciéndose la oportuna modificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidente del Trabajo, y debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que se autoriza a «Mutua Previsora Mercantil de Guipúzcoa, Montepío de Previsión Social, Sección de Accidentes del Trabajo», domiciliada en San Sebastián, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Guipúzcoa, e inscripción en el correspondiente Registro Especial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Previsora Mercantil de Guipúzcoa, Montepío de Previsión Social, Sección de Accidentes del Trabajo», domiciliada en San Sebastián, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Guipúzcoa, e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la solicitante para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Guipúzcoa, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, debiendo acreditar ante este Departamento la constitución de su fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación especial de reaseguro de accidentes del trabajo y en la general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de octubre de 1960 por la que se aprueba a «La Previsión, Sociedad Mutua contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Previsión, Sociedad Mutua contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los artículos 87 y concordantes del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Industrias Moncar, S. A.», para instalar la nueva industria de fabricación de lana y viruta de acero, mallas para filtros y esponjas para limpieza, en Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Moncar, S. A.», en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de lana y viruta de acero, mallas para filtros y esponjas para limpiezas, en Guipúzcoa, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Moncar, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de catorce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que, en todo caso, habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de un manipulador de forja en la fábrica de Recalde (Vizcaya) a «S. A. Echevarría».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. Echevarría», en solicitud de autorización para instalar en su factoría de Recalde (Vizcaya) un auto-manipulador de piezas grandes en las operaciones de forja, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección M XI de este Centro directivo;

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a «S. A. Echevarría» para instalar en su factoría de Recalde (Vizcaya) un auto-manipulador de piezas grandes en las operaciones de forja, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.